

Vallesos <sup>a</sup> Reclamar la pretension antigua  
 dad son las mismas que tal vez tendria  
 la Ciudad, y siendo unas mismas no que-  
 da derogado el auto citado, por q<sup>e</sup> lo que  
 estar se expongan por un individuo parti-  
 cular, y por el Ayuntamiento, hysiera  
 la igualdad de ellas no da mas <sup>n</sup> Vaz. en el tri-  
 bunal de Justicia en donde todas las partes  
 son iguales, sin que halli se atiendea mas  
 que en la razon digala, quien la diga,  
 y mas que en el caso del s. <sup>or</sup> Vallesos quedo  
 remitido al Tribunal de Justicia todo lo  
 que al fuere igual o anexo deve seguir  
 los mismos tramites, tercero; que en la  
 Reclamacion del s. <sup>or</sup> Vallesos procedio el s. <sup>or</sup> go-  
 vernador con conocimiento de causa qual  
 era la porcion que dice el mismo Auto,  
 y en el Cavildo de veinte y dos señores,  
 no por que ni se le hizo comparecer a su Seño-  
 ria el Auto a que este Cavildo se  
 refiere, ni tampoco las decisiones definiti-  
 vas dadas por el Tribunal de Justicia en  
 favor de los Regidores Preeminentes, y  
 sus Tenientes que quedaron legalmente  
 terminadas, mas que la Ciudad no mejoró  
 en el termino de la Ley, ni en otro al-  
 guno la apelaz. <sup>n</sup> que interpuso, quedando

